

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, sírvase proveer. 19 de julio 2021.


ANGELA MARIA LASSO
Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia “Pedro Elias Serrano Abadía”
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JESUS ANTONIO SALCEDO MONTAÑO C.C.16.506.466.
Demandado: HENRRY ALBERTO RIVERA BENITO C.C.1.143.929.165.
HELLEN LETICIA SALAZAR BURBANO C.C.38.562.852.
Apod Dte: JORGE ANDRÉS MURILLO CASTILLO
jorgeandresvvv3@gmail.com
Rdo 76001400302820210037200.

Auto. No.758.

Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva instaurada por JESUS ANTONIO SALCEDO MONTAÑO contra HENRRY ALBERTO RIVERA BENITO y HELLEN LETICIA SALAZAR BURBANO, revisada la demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a HENRRY ALBERTO RIVERA BENITO y HELLEN LETICIA SALAZAR BURBANO pagar a favor de JESUS ANTONIO SALCEDO MONTAÑO dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a. El Valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1º y el 31 de marzo de 2020, por la suma de OCHO CIENTOS CIINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$850.000).
- b. El Valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1º y el 30 de abril de 2020, por la suma de OCHO CIENTOS CIINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$850.000).
- c. El Valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1º y el 31 de mayo de 2020, por la suma de OCHO CIENTOS CIINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$850.000).
- d. El Valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1º y el 30 de junio de 2020, por la suma de OCHO CIENTOS CIINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$850.000).
- e. El Valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1º y el 30 de julio de 2020, por la suma de OCHO CIENTOS CIINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$850.000).
- f. El Valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1º y el 31 de agosto de 2020, por la suma de OCHO CIENTOS CIINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$850.000).
- g. El Valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1º y el 30 de septiembre de 2020, por la suma de OCHO CIENTOS CIINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$850.000).
- h. El Valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1º y el 31 de octubre de 2020, por la suma de OCHO CIENTOS CIINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$850.000).
- i. El Valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1º y el 30 de noviembre de 2020, por la suma de OCHO CIENTOS CIINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$850.000).
- j. El Valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1º y el 31 de diciembre de 2020, por la suma de OCHO CIENTOS CIINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$850.000).
- k. El Valor del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1º y el 31 de enero de 2020, por la suma de OCHO CIENTOS CIINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$850.000)

- I. Por concepto de cláusula penal la suma de Dos Millones Quinientos Cincuenta mil pesos M/cte. (\$2.550.000), por mora en el pago de los cánones referidos anteriormente.
- 2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal oportuno.
- 3.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.
- 4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.
- 5.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.
- 6.) **RECONOCER** personería al Dr. JORGE ANDRÉS MURILLO CASTILLO, identificado con cedula N°. 94.073.262 de Cali - Valle y tarjeta profesional No. 180.902 del C. S. de la J., para actuar en el presente asunto como apoderado de la parte demandante, JESUS ANTONIO SALCEDO MONTAÑO

NOTIFIQUESE

La juez,

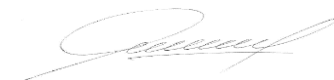

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JULIO DE 2021.



ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria